SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2018-00224 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA

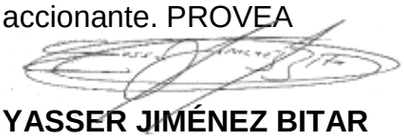

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). NICOLÁS ENRIQUE CASTAÑO NIETO.
DEMANDADO(S). BENJAMÍN JOSÉ FERNÁNDEZ HERRERA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-00224-00.
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 14.542.400)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 19 de agosto de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES	TOTAL sin costas
$ 8.000.000	$ 10.336.000	$ 256.000	$ 18.592.000

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el ***26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.***

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **$ 14.542.400**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a $ 10.336.000 y los corrientes a $ 256.000**,** sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante incluyó emolumentos que ya habían sido incluidos en la liquidación anterior, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios causados sobre cada periodo desde el **13/09/19** hasta el día **19/08/21** la cifra de **$ 4.460.800**, cifra que sumada a la liquidación en firme da como resultado el valor de **$ 19.003.200.**

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **$ 19.003.200,** por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS **DIECINUEVE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 19.003.200)**

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6527df5872f084b2b359bd27fdaa556aa0138796a3b646ca93d4a499884ba6e0

Documento generado en 13/10/2021 08:35:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica